

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 043 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8º establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Que, en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia se garantiza el Derecho a la Propiedad Privada, la cual tiene una función social, y a la que como tal, le es inherente una función ecológica.
- Que, la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del Artículo 79 establece que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*
- Que, la Constitución Política de Colombia en el inciso primero del Artículo 80 establece que *“El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*
- Que, de igual forma, el Artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política enuncia que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Artículo 47, precisa que *“Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente...”*.
- Que, la biodiversidad del país, en los términos del numeral 2 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
- Que, el numeral 10 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
- Que, el Artículo 7 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*
- Que, la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, establece que la función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales se fundamenta en la promoción y dirección

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo N^o 43 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.

Así mismo el numeral 16 de dicho artículo faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para reservar, alindera y administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

- Que, la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 10, la obligación de tener en cuenta las *“determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes”, incluyendo las “relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”*.
- Que, el Artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), establece que *“La reserva, delimitación, alindera, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”*. (Decreto 2372 de 2010, Art. 12).
- Que, el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), define los Distritos de Manejo Integrado así: *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*. (Decreto 2372 de 2010, Art. 14)
- Que, el Artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010) establece que *“La reserva, alindera, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”*. (Decreto 2372 de 2010, Art. 19).
- Que, la Resolución 1814 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 1 declaró como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), entre otros, el Polígono 25 DMI Bosque Seco Tropical Sur, ubicado en territorio de los Municipios de Cúcuta y San Cayetano con lo cual el área fue incluida en el Catastro Minero como zona excluible de minería donde no podían

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 0 4 3 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

otorgarse nuevas concesiones mineras por un período de dos (2) años a partir de la expedición de dicha resolución.

- Que, posteriormente, la Resolución 2157 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prorrogó el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas en la Resolución 1814 de 2015 por un (1) año más a partir de su expedición.
- Que, de igual forma, mediante Resolución 1987 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prorroga nuevamente por un (1) año, el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas en la Resolución 1814 de 2015, modificada por la Resolución 2157 de 2017, siendo el Polígono de DMI Bosque Seco Tropical Sur parte de dicha resolución.
- Que, considerando el avance del proceso de declaratoria en el polígono “DMI Bosque Seco Tropical Sur” alcanzado durante 2019, antes de terminado el plazo de prórroga establecido en la Resolución 1987 de 2018, el polígono vuelve a quedar incluido en la vigente resolución de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales, Resolución 1675 del 22 de octubre de 2019 por la cual se prorroga el término de duración de dichas zonas por dos años más.
- Que, el Plan de Acción Institucional de CORPONOR “Hacia un Norte Ambientalmente Sostenible, ¡Todos por el Agua!” para el periodo 2016-2019, que fue aprobado mediante el Acuerdo N° 002 de 27 de Abril de 2016, comprende en su estructura el **Proyecto 2.1 denominado “Gestión para la Conservación Sostenible de las Áreas de Manejo Especial del Departamento Norte de Santander”**, que prevé las acciones encaminadas a la declaratoria de nuevas áreas protegidas y la formulación e implementación de sus respectivos planes de manejo ambiental, siendo una de sus metas la declaratoria de un área protegida regional en el área de Bosque Seco Tropical Pozo Azul.
- Que, la Resolución 1125 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la ruta para la declaratoria de áreas protegidas estructurada en tres fases:
1. **Fase de Preparación:** Durante la fase de preparación se identifican las prioridades de conservación y se da a conocer la iniciativa a los actores estratégicos
 2. **Fase de Aprestamiento:** En esta fase se recopila toda la información, se delimita y categoriza el área.
 3. **Fase de Declaratoria:** En ella se culmina el proceso mediante la elaboración del documento síntesis y la declaratoria.

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 43 de

20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

- Que, dentro de los retos actuales que debe asumir el país en materia de conservación de áreas naturales se encuentra el fortalecimiento de modelos de gobernanza compartida de áreas, orientado a la prevención y resolución de conflictos en el manejo del territorio y los servicios ecosistémicos, lo cual se puede lograr a través de la implementación de estrategias complementarias de conservación dentro de las cuales se encuentran las estrategias de conservación privada tales como los Acuerdos de Conservación-Producción-Producción¹.
- Que, como resultado del trabajo con actores sociales durante la fase de aprestamiento, en específico con el sector minero de explotación de carbón, surgió hacia el año 2017 lo que en adelante se denominó “Estrategia de Conservación para el Área de Bosque Seco Tropical –Sur Pozo Azul” la cual contempla, la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado y la vinculación de los polígonos de títulos mineros vigentes y solicitudes de concesión minera, bajo acuerdos de conservación que serán incluidos en los planes de manejo ambiental de las licencias ambientales correspondientes para seguimiento por parte de CORPONOR.
- Que, con la consolidación de dicha estrategia de conservación, lo que implica su establecimiento y posterior manejo, se contribuye a la protección de los remanentes de bosque seco que se localizan en el área, a la protección de especies de fauna, al mejoramiento de los servicios de provisión y regulación hídrica y a la mitigación de efectos negativos del cambio climático.
- Que, en razón a los dos anteriores considerandos, fue definida el área de la Estrategia de conservación del Bosque Seco Tropical Pozo Azul la cual comprende 7447,96 hectáreas de las cuales 5067, 11 corresponden al área a declarar como DRMI Bosque Seco Tropical Pozo Azul y 2380,85 áreas que estarán vinculadas a la conservación del área mediante Acuerdos de Conservación a ser suscritos por los titulares mineros del área.
- Que, para el caso del área a ser declarada como DRMI Bosque Seco Tropical Pozo Azul fue adelantada la ruta para declaratoria de áreas protegidas establecida en la Resolución 1125 de 2015, mientras que, para la consolidación de los Acuerdos de Conservación, se adelantaron actividades de recolección de información en campo, socialización y concertación con titulares/solicitantes mineros y elaboración de 17 documentos de Acuerdos de Conservación correspondientes a 15 títulos y 4 solicitudes mineras para explotación de carbón.

¹ Voces de la gestión territorial: estrategias complementarias para la conservación de la biodiversidad en Colombia. (2019). Editado por Clara Matallana, Alexandra Areiza, Alejandro Silva, Sandra Galán, Clara Solano y Ana Maria Rueda. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Fundación Natura. Bogotá D.C, Colombia.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 0 4 3 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

- Que, los Acuerdos de Conservación contemplan como componentes principales la zonificación definida para los polígonos y los compromisos adquiridos por el titular/solicitante y por CORPONOR para el cumplimiento de los acuerdos. En lo que respecta a la zonificación del polígono, la misma contempla las categorías de preservación, restauración y uso sostenible, estando dentro del uso sostenible las actividades productivas, y dentro de estas toda la infraestructura minera actual.
- Que, en los Acuerdos de Conservación se estipula que, en caso de que se presenten incumplimientos en los compromisos definidos en los Acuerdos de conservación por parte de los titulares mineros, las áreas objeto de acuerdo serán incorporadas al DRMI Bosque Seco Tropical Sur, a través del debido procedimiento de ampliación del área protegida.
- Que, en cumplimiento de los términos establecidos en la Resolución 1125 de 2015, se llevaron a cabo los estudios técnicos y sociales para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco Tropical Pozo Azul, consolidados en el Documento Síntesis, cuyos aspectos más importantes se resumen a continuación:
- a) Las 5067,11 hectáreas identificadas para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco Tropical Pozo Azul, se localizan en territorio de los municipios de Cúcuta y San Cayetano en el sector oriental del departamento de Norte de Santander, mayormente en la Subzona Hidrográfica del Río Zulia que es a su vez parte de la Zona Hidrográfica del Río Catatumbo. La denominación del área obedece al ecosistema presente en la zona que es el de bosque seco tropical y a que en sus inmediaciones se localiza Pozo Azul, un atractivo turístico para los habitantes de la zona, principalmente como balneario, lugar de recreación y contemplación del paisaje.
 - b) El área de Bosque Seco Tropical Sur Pozo Azul se localiza en territorio de los corregimientos de Carmen de Tonchalá y San Pedro del Municipio de Cúcuta y de las Veredas Ayacucho, Tabiro, Puente Zulia y Guaduas del Municipio San Cayetano.
 - c) El área de Bosque Seco Tropical Sur Pozo Azul se localiza casi en su totalidad en la subzona hidrográfica del Río Zulia y una pequeña parte de territorio en la subzona hidrográfica del Río Pamplonita. Ambas subcuencas pertenecen a la zona hidrográfica del Río Catatumbo. Los drenajes que tienen origen en el área contribuyen a la oferta hídrica en cantidad y calidad del Río Zulia, de donde se deriva el agua para suministro de Cúcuta, (la cual es tratada en la Planta de Tratamiento localizada en Carmen de Tonchalá), y de la termoeléctrica Termotasajero. Desde el área se genera también, un pequeño aporte hídrico a la Quebrada Ocarena, de la cual se capta el agua para suministro del casco urbano del municipio de San Cayetano. Las corrientes hídricas que drenan el área permiten además el abastecimiento de agua al centro poblado del corregimiento Carmen de Tonchalá y a dos distritos de riego, sin contar con suplir caudal concesionado para abastecimiento de varios predios.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 043 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

d) Los biomas presentes en el área a declarar comprenden el Zonobioma tropical alternohigrico y el Orobioma azonal subandino del zonobioma húmedo tropical, principalmente. El Zonobioma tropical alternohigrico, presente en el extremo norte del área a declarar, consiste en bosques del piso isomegatérmico (tierra caliente) desarrollados en áreas donde hay un período prolongado de sequía (verano) durante el cual, las plantas experimentan deficiencia de agua y la mayor parte del arbolado del dosel pierde, por entonces, su follaje. Este zonobioma, corresponde al bosque seco tropical de Holdridge (Hernández et al., 1992), y en Norte de Santander se localiza en las inmediaciones de Cúcuta y en los valles de Convención y Ocaña. Gran parte de estos bosques han sido arrasados para la extracción de maderas, pero principalmente para la apertura de potreros y campos de cultivo, lo cual no ha sido diferente en el área de bosque seco de Cúcuta.

Por otra parte, hacia el sur del área, se presenta el Orobioma azonal andino del zonobioma húmedo tropical, en el sector de la vereda Ayacucho del municipio de San Cayetano. Este bioma, cuyas condiciones ecológicas presentan escaso estudio, se encuentra en 12 municipios de Norte de Santander, con los fragmentos más representativos en San Cayetano, Bochalema y Durania, destacando la presencia de bosques secos de porte medio con una cobertura de copas semidensas, en donde han operado intervenciones del bosque de muchos tipos que comprenden actividad agropecuaria y extracción minera (Rodríguez et al., 2006).

e) De acuerdo con el mapa de cobertura realizado mediante metodología CORINE Land Cover, adaptada para Colombia, el área a declarar de Bosque Seco Tropical Sur Pozo Azul se encuentra cubierta en un 87,6% por bosques, herbazales, arbustales y vegetación secundaria en buen o moderado estado conservación, mientras que el porcentaje restante se distribuye entre pastos limpios y enmalezados, mosaicos, red vial y áreas para explotación minera.

f) La riqueza de especies vegetales presentes en la zona se evidencia en estudio de Suárez et al., 2004 dónde se implementó muestreo de flora en dos áreas de bosque seco del área metropolitana de Cúcuta, siendo una de ellas la Finca San Isidro, localizada en la vereda Tabiro del municipio de San Cayetano, la cual se localiza dentro del área a declarar y es un área adquirida por CORPONOR para la conservación. Los resultados, obtenidos con la aplicación de la metodología de inventario rápido, reportaron una riqueza florística 39 especies, 34 géneros y 22 familias. Las especies encontradas en el área de muestreo con mayor frecuencia fueron: *Machaerium sp.* con 6,37%, *Aspidosperma cf. curranii* con 5,73%, *Tabebuia ochracea*, *Senna sp.*, *Helicterys bahurencis*, *Swartzia sp.* y *Pollalesta discolor*, cada una con un 4,46%, *Croton aff. Cucutencis*, *Malpighia glabra* y *Proceres sp.*, cada una con un 3,82%².

² Suárez F., Bonilla S., Martínez E., R. Galindo-T. & L.R. Sánchez. 2004. Aporte al Manejo de los Bosques Secos del Área Metropolitana de Cúcuta. Departamento Norte de Santander. Colombia. 2004. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 0 4 3 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

- g) La caracterización silvicultural del bosque adelantada en el año 2017 se realizó mediante muestreos en coberturas vegetales del área, correspondientes a Bosque Denso Alto de tierra firme, Bosque Denso Bajo de tierra firme, Bosque Abierto Alto de tierra firme y Bosque Abierto Bajo de tierra firme, de tal manera que permitiera apreciar la relación cualitativa y cuantitativa existente entre las diversas etapas de la vegetación; es decir, la relación dinámica entre el bosque maduro circundante y la regeneración presente en los pisos inferiores (Rey et al., 2017)³. Para el desarrollo de la caracterización, se implementaron parcelas para muestreo sistemático en áreas de bosque de ocho (8) títulos mineros, localizados en el polígono 25 de la Resolución 1814 de 2015, dentro de la cual se localiza el área a declarar. Los resultados permitieron identificación de 47 especies de árboles con los valores más altos de índice de valor importancia para las especies de Canoero (RUBIACEAE), Cañahuate (BIGNONIACEAE), Tecon (FABACEAE), Mantequillo (EUPHORBIACEAE), Vara Santa (POLYGONACEAE), Yuco (COCHLOSPERMACEAE), Arévalo (SAPINDÁCEAE), Pardillo blanco (BORAGINACEAE), Guamo (FABACEAE), Guamo cacho (FABACEAE), Pepeburro (ANONACEAE), Mulato (MALPIGHIACEAE), Gusanero (ANACARDIACEAE), Canilla de venao (MELASTOMATACEAE), Orumo (URTICACEAE), Alma negra (LECYTHIDACEAE), Menuito (MYRTACEAE) Guayacán (BIGNONIACEAE) y sombrerito (BORAGINACEAE).
- h) Los sectores muestreados para caracterización silvicultural presentan bosque alterado con un estado sucesional secundario, debido principalmente al aprovechamiento selectivo al que han sido sometidos los bosques, situación que se refleja en los perfiles de la vegetación dejando ver la distribución de los árboles en lotes o agrupaciones, en un dosel parcial, con claros o espacios a plena luz dentro del bosque que facilitan la regeneración de especies de primer crecimiento que constituyen el inicio de la sucesión vegetal en estos espacios. Algunas de las especies representadas en los estratos altos figuran en la regeneración vegetal, en este caso la continuidad de este tipo de especies se asegura por cuanto existen arbustos y plántulas en el estrato inferior.
- i) En cuanto a fauna, el área cuenta con estudios adelantados en el marco de la Alianza Estratégica CORPONOR-WWF suscrita en 2018 cuyo plan de trabajo, en su componente de apoyo a procesos de declaratoria, priorizó el proceso de Bosque Seco Tropical Pozo Azul. En la caracterización de mamíferos se encontraron 34 especies distribuidas en 16 familias y 8 ordenes. El orden más diverso fue de los murciélagos (Chiroptera) con 10 especies de la familia Phyllostomidae; seguido está el orden Carnívora con 7 especies para la familia Felidae, Canidae, Procyinidae y Mustelidae. Se lograron registrar un total de

Nacionales Naturales UAESPNN, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR– y Universidad de Pamplona.

³ Rey, B., Delgado G., Castro, L., Garzon, E., Bonilla S., Roballo, C., Acuña, E., Perez, L., Aguilar, M., Orozco, J. & Cordero, J. (2017). Documento Técnico Propuesta Estrategia de Conservación- Área Protegida Regional Pozo Azul con Áreas Mineras y Agropecuarias funcionalmente asociadas bajo Acuerdos de Conservación. Cúcuta-Norte de Santander, Colombia.

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

20 DIC 2019

Acuerdo No 043 de

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

20 especies de anfibios para toda el área de estudio, distribuidos en 7 familias (Pipidae, Aromobatidae, Leptodactylidae, Hylidae, Craugastoridae, Ranidae y Bufonidae) y 11 géneros, pertenecientes todos al orden Anura. Para el caso de los reptiles se pudieron identificar un total de 30 especies representados por 17 lagartos distribuidos en 10 familias (Sphaerodactylidae, Gymnophthalmidae, Scincidae, Dactyloidea, Gekkonidae, Phyllodactylidae, Teiidae, Polychrotidae, Corytophanidae e Iguanidae) y 15 géneros; así como 11 serpientes distribuidas en 5 familias (Boidae, Colubridae, Dipsadidae, Elapidae y Viperidae) y 11 géneros pertenecientes todos al orden Squamata., para las 2 especies restantes, estas estuvieron representados por 1 especie de tortuga (orden Testudines), perteneciente a la familia Geoemydidae; junto con un representante del orden Crocodylia (caimanes y cocodrilos), de la familia Alligatoridae. Además, se reportaron 112 especies de aves pertenecientes a 19 órdenes y 37 familias.

- j) Fueron identificadas 6 especies de aves y 4 especies de reptiles casi-endémicas para Colombia, así como una especie de reptil, específicamente un lagarto, *Tretioscincus bifasciatus*, endémico para Colombia. En lo que respecta a especies con alguna categoría de amenaza fueron identificadas las siguientes: Tigrillo (*Leopardus pardalis*), Nutria (*Lontra longicaudis*), el Puma (*Panthera onca*), y Danta (*Tapirus terrestres*) entre los mamíferos; rana *Aromobates aff saltuensis* entre los anfibios; Tortuga inguesa (*Rhinoclemmys diademata*) y Lagarto *Gonatodes aff. Lichenosus* entre los reptiles; y Tangara encapuchada (*Stilpnia cyanoptera*) entre las aves.
- k) El área a declarar comprende territorio de 131 predios, 20 pertenecientes al municipio de Cúcuta y 111 al municipio de San Cayetano. Se localizan en el área 8 predios públicos cuya área corresponde al 3.7% del área del DRMI. Durante la fase de aprestamiento se aplicaron 83 encuestas socioeconómicas con cubrimiento de 103 predios del área., obteniendo información general de tenencia de la propiedad, servicios públicos, saneamiento básico, uso de los recursos naturales, y actividad productiva.
- l) En el área a declarar se localizan 15 títulos mineros para explotación de carbón y 4 solicitudes, los cuales no serán parte del DRMI como tal, sino que se encontrarán vinculados funcionalmente a la conservación mediante suscripción de 17 acuerdos que serán firmados por los titulares/solicitantes y se harán vinculantes al constituirse como un programa dentro del plan de manejo ambiental de las licencias ambientales correspondientes.
- m) Las principales presiones identificadas y caracterizadas para el área son la tala de bosque con fines de extracción de madera, la ganadería extensiva, los asentamientos humanos que se localizan próximos al área, la minería de carbón, el uso del recurso hídrico (captaciones ilegales), la construcción de vías, la presencia de infraestructuras correspondientes al Oleoducto Caño Limón- Coveñas y la actual línea de conducción del

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 043 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

agua del Río Zulia para abastecimiento de la ciudad de Cúcuta, y la realización de turismo no ordenado ni regulado en el sector de Pozo Azul.

- Que, de acuerdo con el mapa de representatividad ecológica del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP a 2018, para el área protegida regional a declarar en el Bosque Seco Tropical Pozo Azul, se calcula un porcentaje de representatividad de entre 0.1 y 2% es decir, es un área con insignificante representatividad en el SINAP, lo que indica que, en la unidad ecosistémica presente, la cual en términos de biomas corresponde a Zonobioma tropical alternohigróico y Orobioma azonal subandino del zonobioma húmedo tropical no se localizan, a la fecha, áreas protegidas del SINAP. Coincidiendo lo anterior, con las prioridades de conservación identificadas en el CONPES 3680 de 2010, el cual contempló 3298 hectáreas del área a declarar con prioridad para la conservación por causa de “omisiones, urgentes, seminaturales”.
- Que, a nivel de Norte de Santander, esta declaratoria correspondería a la primera realizada en ecosistema de Bosque Seco Tropical, lo que permite avanzar en el cubrimiento de vacíos de conservación del departamento, y tener la oportunidad de mantener los fragmentos de bosque seco presentes, ante la inminencia de protección de este ecosistema tan amenazado en el país.
- Que, teniendo en cuenta que la categoría propuesta para el área corresponde a la de Distrito Regional de Manejo Integrado dadas las condiciones biofísicas y sociales del área, durante la Fase de Aprestamiento, se adelantó, también, la metodología para definición de la zonificación ambiental del área, consistente en la realización de cartografía preliminar, la realización de visitas prediales de verificación y concertación y el ajuste posterior de cartografía. La zonificación ambiental obtenida se constituirá en el ordenamiento del área a partir de la adopción de su plan de manejo.
- Que, durante la **Fase de Aprestamiento**, se realizaron reuniones con administraciones municipales en San Cayetano y en Cúcuta, y de igual manera reuniones con propietarios, habitantes y/o representantes de predios y actores sociales en cada una de las veredas que comprende el territorio a declarar. Durante las reuniones se presentó el contexto del área en cuanto a localización, categoría propuesta e implicaciones para el uso del suelo, se explicó la estrategia de conservación definida para vinculación del sector minero, se presentó zonificación preliminar del área y se programaron las visitas prediales.
- Que, luego de llevadas a cabo las reuniones veredales durante la **Fase de Aprestamiento**, se llevaron a cabo visitas prediales durante las cuales se realizó verificación de cobertura del suelo y de áreas de importancia ambiental, se concertaron las áreas para preservación, restauración y uso sostenible y se aplicó la encuesta socioeconómica diseñada para el proceso.

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 0 4 3 de 20 DIC 2019,

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

- Que, los resultados de los estudios consolidados en el documento titulado “**Documento síntesis para Declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco Tropical Pozo Azul**” y en sus respectivos anexos, concluyen la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de manejo “Distrito Regional de Manejo Integrado”.
- Que, de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), se solicitó información a entidades competentes identificadas con los siguientes radicados (*Decreto 2372 de 2010, Art. 41*):

ENTIDAD	RADICADO RESPUESTA ENTIDAD	RADICADO DE RECIBO RESPUESTA CORPONOR
Instituto Nacional de Vías	DT-NSA 47425	15545 de 28-11-2019
Agencia Nacional de Hidrocarburos	20192210278971	14551 de 12-11-2019
Ministerio de Minas y Energía	2019075464	14289 de 06-11-2019
Agencia Nacional de Tierras	20194301074621	15722 de 02-12-2019
Secretaría de Infraestructura de Cúcuta	2019-800-044296-1	14171 de 05-11-2019
Ministerio de Justicia	MJD-OFI19-0033186-SE-3320	14356 de 07-11-2019

- Que, mediante comunicación con radicado OFI19-47012-DCP-2500 del 28 de octubre de 2019 la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, informó que una vez consultadas las bases de datos institucionales tales como Agencia Nacional de Tierras, Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías y Dirección de comunidades Negras, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, no se identificaron comunidades étnicas en los Municipios de Cúcuta y San Cayetano, departamento de Norte de Santander, municipios donde se localiza el área a declarar.
- Que, durante la Fase declaratoria se solicitó concepto técnico a la instancia de sustentación correspondiente, para el caso, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” que emitió concepto previo favorable mediante radicado 201002288 del 18 de diciembre de 2019.
- Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Declaratoria y Delimitación. DECLARAR, RESERVAR, DELIMITAR Y ALINDERAR el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Bosque Seco Tropical Pozo Azul, con un área de 5067,11 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Cúcuta y San Cayetano en el Departamento Norte de Santander, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, el cual corresponde al polígono en formato Shape (.shp) contenido en el anexo cartográfico del documento técnico de declaratoria, que hace

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 043 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

parte integral del presente Acuerdo. Las coordenadas planas de vértices del polígono en el sistema de referencia Magna SIRGAS origen Bogotá son las siguientes:

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	1168762	1361442
2	1169204	1361666
3	1169671	1361663
4	1170093	1361401
5	1170518	1361178
6	1170883	1360849
7	1171369	1360844
8	1171495	1360558
9	1171134	1360217
10	1170708	1360000
11	1170262	1359787
12	1169839	1359712
13	1169719	1359228
14	1169535	1358764
15	1169363	1358296
16	1169043	1357920
17	1168805	1357527
18	1168697	1357039
19	1168570	1356583
20	1168326	1356168
21	1167880	1356018
22	1167488	1355750
23	1167136	1355399
24	1166998	1354924
25	1167026	1354435
26	1166911	1354208
27	1166793	1353758
28	1166843	1353269
29	1167059	1353168
30	1167436	1353307
31	1167918	1353340
32	1167604	1352975

Vértice	Este (m)	Norte (m)
33	1167222	1352659
34	1166888	1352289
35	1166552	1351924
36	1166336	1351473
37	1165940	1351500
38	1165547	1351218
39	1165200	1350860
40	1164807	1350565
41	1164395	1350284
42	1163939	1350106
43	1163617	1349755
44	1163179	1349725
45	1162756	1349966
46	1162541	1350379
47	1162182	1350341
48	1161907	1349960
49	1161420	1349865
50	1161016	1349611
51	1160961	1349667
52	1160897	1350129
53	1160985	1350604
54	1160492	1350655
55	1160255	1350915
56	1160637	1351203
57	1160774	1351668
58	1160997	1352037
59	1161291	1352366
60	1161535	1352790
61	1161681	1353178
62	1161322	1353521
63	1160959	1353856
64	1160564	1354102

Vértice	Este (m)	Norte (m)
65	1160226	1354368
66	1159927	1354750
67	1160033	1355207
68	1159975	1355628
69	1159709	1356023
70	1159511	1356477
71	1159459	1356946
72	1159273	1357377
73	1159233	1357830
74	1159154	1358260
75	1158855	1358601
76	1158716	1359050
77	1159014	1359339
78	1159406	1359649
79	1159798	1359960
80	1160171	1360059
81	1160650	1360053
82	1160974	1359841
83	1161239	1359688
84	1161582	1359820
85	1161815	1359839
86	1162013	1359861
87	1162304	1359863
88	1162333	1359554
89	1162137	1359477
90	1162304	1359259
91	1162447	1359170
92	1162697	1359302
93	1163042	1359230
94	1163256	1359291
95	1163654	1359358
96	1164030	1359193

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 0431 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

Vértice	Este (m)	Norte (m)
97	1164350	1358879
98	1164217	1358591
99	1164454	1358825
100	1164542	1358929
101	1164621	1358742
102	1164850	1358694
103	1165145	1358892
104	1165285	1358910

Vértice	Este (m)	Norte (m)
105	1165624	1358965
106	1165740	1358975
107	1166125	1359196
108	1166469	1359349
109	1166717	1359500
110	1167085	1359507
111	1167455	1359438
112	1167838	1359450

Vértice	Este (m)	Norte (m)
113	1167727	1359663
114	1167702	1359732
115	1167649	1359938
116	1167800	1360283
117	1168069	1360700
118	1168369	1361087

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos y Objetos de Conservación. Los objetivos y objetos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco Tropical Pozo Azul, son los siguientes:

Objetivos de conservación

Objetivo 1. Mantener los ecosistemas de Bosque Seco Tropical y Bosque Seco premontano y su biodiversidad asociada, procurando el mejoramiento de las condiciones actuales de integridad ecológica, garantizando con ello la capacidad de amortiguación de los mismos ante los efectos del cambio climático a través de la regulación climática y la regulación hídrica.

Objetivo 2. Mantener el hábitat para especies de fauna y flora, en especial de especies con niveles de endemismo y bajo vulnerabilidad o amenaza.

Objetivo 3. Mantener las condiciones hidrológicas del área, en donde se localizan corrientes hídricas que aportan al caudal de la cuenca del Río Zulia, garantizando la oferta hídrica para el abastecimiento de las poblaciones del área y de otras asentadas aguas abajo.

Objetivo 4. Mantener la capacidad productiva de los suelos del área en donde actualmente se realizan actividades agropecuarias que se constituyen en el sustento para las poblaciones locales, incorporando prácticas de menor impacto para el ambiente.

Objetivo 5. Mantener o reestablecer los servicios ecosistémicos de coberturas naturales de alta importancia ecosistémica que han sido intervenidas o degradadas mediante procesos de restauración ecológica.

Objetos de conservación

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 043 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

Objeto 1. Remanentes o fragmentos del ecosistema de Bosque Seco Tropical.

Objeto 2. Hábitats de especies endémicas, casi endémicas y/o amenazadas existentes en el área. De las cuales, durante el proceso de declaratoria, se identificaron las siguientes:

Especies de Aves		
Especie	Endemismo	Observaciones
<i>Chlorostilbon gibsoni</i>	Casi- endémica	
<i>Forpus conspicillatus</i>	Casi- endémica	
<i>Cyanocorax affinis</i>	Casi- endémica	
<i>Thamnophilus melanonotus</i>	Casi- endémica	Especialización en ecosistemas de bosque seco
<i>Cyanocorax affinis</i>	Casi- endémica	
<i>Myiothlypis flaveola</i>	Presente en Argentina, Brasil, Paraguay, Bolivia y Colombia	Reportada en Colombia sólo en el Valle del Río Zulia en Norte de Santander, propia de zonas secas
<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	Casi- endémica	
Especies de Reptiles		
Especie	Endemismo	Observaciones
<i>Tretioscincus bifasciatus</i>	Endémica	
<i>Gonatodes aff. lichenosus</i>	Casi- endémica	
<i>Anolis tropidogaster</i>	Casi- endémica	
<i>Bothrops venezuelensis</i>	Casi- endémica	
<i>Rhinoclemmys diademata</i>	Casi- endémica	

Objeto 3. La Quebrada San Isidro, la cual aporta el caudal que abastece al reservorio de Pozo Azul, que a su vez representa un valor paisajístico y cultural de importancia para las poblaciones del área. Está quebrada, además, abastece buen número de predios del área y ha presentado alta presión por la presencia de captaciones ilegales.

Objeto 4. La belleza escénica del área de Pozo Azul que incluye el reservorio mismo y el paisaje circundante.

ARTICULO TERCERO. Zonificación Ambiental y Usos permitidos. La zonificación ambiental preliminar del DRMI Bosque Seco Tropical Pozo Azul, comprende tres categorías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010) correspondientes a Preservación, Restauración y Uso Sostenible. El mapa de zonificación ambiental se encuentra en el anexo cartográfico del Documento Síntesis de Declaratoria, que hace parte integral del presente Acuerdo y teniendo en cuenta que comprende ajustes realizados a partir de la metodología de campo, se constituirá en la zonificación del plan de manejo, a excepción de ajustes adicionales que puedan surgir durante la formulación de dicho plan.

Zona de preservación

República de Colombia
 Sistema Nacional Ambiental SINA
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 0 4 3 de 20 DIC 2019.

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

En las áreas clasificadas como zona de preservación que corresponden preliminarmente a 4090,61 hectáreas, el manejo está dirigido a evitar su transformación o degradación por actividad humana, asegurando la preservación de los ecosistemas de bosque y de los bienes y servicios que estos prestan.

En esta zona se incluyen todas aquellas áreas que de acuerdo con el mapa de cobertura de la tierra corresponden a coberturas no intervenidas o moderadamente intervenidas, es decir los arbustales y bosques densos, ríos, bosques riparios y herbazales, así como los arbustales, bosques abiertos y vegetación secundaria.

Se permiten en esta zona los usos asociados a la protección, el conocimiento, la investigación científica, la educación y la recreación.

Zona de Restauración

Corresponde a áreas que presentan un grado de alteración y/o transformación del ecosistema para las cuales se busca restablecer sus funciones de forma que puedan luego alcanzar el estado de las áreas para la preservación. Del total del área a declarar, han sido clasificadas preliminarmente dentro de esta categoría 33,15 hectáreas.

En la zona de restauración se incluyen todas aquellas áreas con coberturas intervenidas que se solapan con áreas de importancia ambiental, igualmente aquellas áreas en alto grado de degradación del suelo por erosión o fenómenos de remoción en masa.

Se permiten en esta zona los usos asociados a la recuperación del ecosistema, la repoblación, reintroducción o trasplante de especies de conformidad con directrices establecidas por CORPONOR, el enriquecimiento y manejo de hábitats, el conocimiento, la investigación científica, la educación y la recreación.

Zona de Uso Sostenible

En las áreas establecidas dentro de la Zona de Uso Sostenible que corresponden, preliminarmente, a 939,08 hectáreas, todas ellas dentro de la Subzona para el desarrollo, las acciones de manejo se orientarán a mejorar las prácticas productivas hacia enfoques más sostenibles que garanticen un menor impacto a los ecosistemas y a los servicios ecosistémicos que estos generan, lo que implica la reducción de prácticas como labranza intensiva, uso indiscriminado de productos químicos, uso intensivo de agua, persistencia de monocultivos, sobrepastoreo, entre otros. Igualmente se deben explorar las oportunidades de ecoturismo, previa consideración de la respectiva capacidad de carga del ecosistema.

Se permiten en esta zona los usos agrícola, ganadero, forestal, de extracción y de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura realizados de forma controlada siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para el área e incorporen prácticas que

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 0 4 3 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

garanticen el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables. De igual manera se permiten usos de conocimiento, educación, recreación e investigación.

Zona de General de Uso público

Abarca, preliminarmente, 4,36 hectáreas correspondientes a los senderos de acceso al atractivo de Pozo Azul, así como el área misma del reservorio y su área circundante.

Se permite en esta zona el desarrollo controlado de infraestructura mínima de acceso y acoyo de visitantes y desarrollo de facilidades de interpretación. Se permiten actividades controladas de recreación y turismo, incluyendo infraestructura requerida para su desarrollo siempre y cuando sean consecuentes con los objetivos de conservación del área.

ARTÍCULO CUARTO. Administración y Manejo. La administración y manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosque Seco Tropical Pozo Azul corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR y se regirá por el respectivo Plan de Manejo Ambiental, el cual contiene las estrategias necesarias para lograr los objetivos de conservación del área con la participación de todos los actores involucrados y que debe ser formulado dentro del año siguiente a la declaratoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO. Determinante Ambiental para el Ordenamiento Territorial. El DRMI Bosque Seco Tropical Pozo Azul se constituye como Determinante Ambiental para el Ordenamiento Territorial de los municipios de Cúcuta y San Cayetano y es de obligatorio reconocimiento, cumplimiento e incorporación en los procesos de formulación, revisión ajuste y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial correspondientes, sin perjuicio de que no se encuentre en la compilación de determinantes de la vigente Resolución 2265 de 2018 de CORPONOR.

ARTICULO SEXTO. Comunicación y registro. El presente acuerdo deberá comunicarse a las administraciones municipales de Cúcuta y San Cayetano y a la Gobernación de Norte de Santander donde deberá ser debidamente publicado. Igualmente será comunicado a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que se realice la respectiva inscripción en los predios involucrados en la presente declaratoria, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro; y a Parques Nacionales Naturales de Colombia para la inscripción en el Registro Unico Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010).

PARÁGRAFO ÚNICO: Respecto de los predios privados que se encuentran en proceso de saneamiento predial, la inscripción en referencia, se realizará una vez sea legalizada la titularidad del derecho de dominio, para lo cual se dispone como fecha máxima el 31 de diciembre de 2024.

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Acuerdo No 43 de 20 DIC 2019

“POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) BOSQUE SECO TROPICAL SUR POZO AZUL, EN LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, y de lo señalado en el Artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 y en el Artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicación. El Presente Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR y en el Diario Oficial de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010).

ARTÍCULO OCTAVO. Anexos. El documento síntesis de declaratoria del DRMI Bosque Seco Tropical Pozo Azul con concepto previo favorable del Instituto Humboldt y sus anexos, hacen parte integral del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente Acuerdo de Consejo Directivo rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Recursos. Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese Comuníquese y Cúmplase

Dada en San José de Cúcuta, 20 DIC 2019,


El Presidente


El Secretario